

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 678 16 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0000292

Señor

ALEJANDRO DELGADO CHARRIA

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidenció lo siguiente:

1. Que el día 03 de enero de 2025, Alejandro Delgado Charria solicitó el registro de la marca PERFUMANZA (mixta) para identificar los servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que mediante oficio No. 5575 del 21 de abril de 2025 se requirió al solicitante para que efectuara el pago de la tasa completa.
3. El solicitante no dio respuesta al oficio de requerimiento.
4. Que no obstante lo anterior, revisando nuevamente la información que conforma la solicitud bajo examen, se observa que la etiqueta no coincide con la denominación del signo que aparece en la solicitud inicial.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que la etiqueta aportada no coincide con la denominación del signo que aparece en la solicitud inicial ni corresponde la tasa pagada, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

¹ **35:** Comercialización; comercialización de productos para terceros; comercialización por internet; Servicios de distribución comercial al por mayor de perfumes; servicios de publicidad en relación con perfumes; servicios de venta de tienda al por menor en línea de perfumes; servicios de venta de tienda al por menor en línea que incluyen perfumes; servicios de venta minorista o mayorista de perfumes; comercialización por internet; merchandising [comercialización]; servicios de exhibición de perfumes y comercialización de perfumes para terceros.



Oficio N° 678 16 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0000292

1. Revocar el requerimiento realizado mediante el Oficio No. 5575 del 21 de abril de 2025 por las razones anteriormente señaladas y se vuelve a requerir a Alejandro Delgado Charria para que:

Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es PERFUMANZA. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “PERFU/MANZA”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “PERFU/MANZA” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación PERFUMANZA como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

- **El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de \$1.282.000. No obstante, verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de \$387.500, por lo que se hace necesario completar el valor de la tasa para dar continuidad al trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice el pago del valor faltante de la tasa correspondiente al trámite solicitado, el cual asciende a \$894.500. Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la

Oficio N° 678 16 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0000292

Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos